



Santiago, 11 de noviembre de 2022
BPC-147/2022

Sr. Gerente General
Corredor de Bolsa de Productos

Estimado Corredor:

Le informamos que la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Manual de Operaciones con Facturas, ha inscrito con fecha 11 de noviembre de 2022 en el Registro de Pagadores de Facturas de esta Bolsa a la siguiente entidad garantizadora:

- | | |
|---|--|
| 1. Nombre o razón social del Garantizador | : Empresas Aquachile S.A. |
| RUT | : 86247400-7 |
| Código nemotécnico en Bolsa | : EAQUA2 |
| Padrón | : Padrón de Facturas con
Garantía de Fianza y Codeuda
Solidaria Clase E |

El Código EAQUA2 corresponde a facturas con garantía cubiertas por un **Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria** firmado con **Empresas Aquachile S.A.**, cuyo modelo se acompaña en el anexo 1 de la presente Carta.

El **Padrón de Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria Clase E**, inscrito en el Registro de Productos que lleva esta Bolsa, se encuentra disponible en nuestro Portal Web <https://bolsadeproductos.cl/>.

La transacción de Facturas que tengan como garantizador a la sociedad señalada en la presente Carta, podrá realizarse a partir del día 14 de noviembre de 2022.

Saluda atentamente,

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General



ANEXO 1

FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

EMPRESAS AQUACHILE S.A.

A

BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.

COMPARECEN:

- 1) **[Razón social garantizador]**, [giro social], RUT N° [*], representada, según se acreditará, por don [*], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N° [*], ambos domiciliados en [*], comuna de [*], Santiago, en adelante el **“Garantizador”**, por una parte; y por la otra;
- 2) **BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.**, RUT N° 99.575.550-5, del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por [*], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N°[*] y [*], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N°[*], todos domiciliados en Huérfanos N° 770, piso 14º, Santiago, en adelante la **“Bolsa”**, quien a su vez comparece en representación de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía a las que se refiere el presente instrumento, conforme estos conceptos se definen más adelante en el mismo; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen que han convenido en constituir por una parte y aceptar por la otra, la fianza y codeuda solidaria de que dan cuenta las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

Las partes declaran y aceptan expresamente que:

1.1 La Bolsa es una sociedad anónima especial, constituida al amparo de la Ley N° 19.220 sobre Bolsas de Productos (la **“Ley”**), cuyo objeto exclusivo es proveer a sus miembros el local y la infraestructura necesaria para realizar eficazmente transacciones de productos, mediante mecanismos continuos de subasta pública.

1.2 De conformidad a la Ley y la reglamentación interna de la Bolsa, aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero, podrán ser transadas o intermediadas en ella por sus corredores miembros, las copias cedibles de facturas emitidas de acuerdo con las normas tributarias nacionales vigentes y con arreglo a la Ley N° 19.983, que otorgó mérito ejecutivo a las copias cedibles de facturas, a la Ley y a los correspondientes reglamentos y manuales de la Bolsa, cuyo padrón estandarizado haya sido debidamente inscrito en el Registro de



Productos de la Bolsa, cuyo pagador o Garantizador, según corresponda, haya sido inscrito por la Bolsa en su Registro de Pagadores de Facturas, y una vez que dichas facturas hayan sido cedidas en custodia a la Bolsa.

1.3 El Garantizador tiene la calidad de matriz de las siguientes sociedades [*] las que a su vez, son deudoras de una o más Facturas con Garantía (los “Deudores”) a ser transadas en la Bolsa. Asimismo, el Garantizador se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Pagadores de la Bolsa. Por su parte, el Padrón de Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Productos que al efecto lleva la Bolsa.

1.4 El Garantizador ha realizado todos los actos y cuenta con todas las autorizaciones necesarias para otorgar las garantías a que se refiere el presente instrumento. Especialmente, se deja constancia que en sesión de directorio de [Razón Social Garantizador], celebrada con fecha [*] de [*] de [*], cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha [*] de [*] de 20[*] en la Notaría de [*] de [*], se autorizó a la misma a constituir la garantía de que da cuenta el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Copia de la reducción a escritura pública del acta referida se adjunta al presente contrato como Anexo, formando parte de él para todos los efectos legales y convencionales a que haya lugar.

1.5 Para los efectos de este contrato, se entiende que son Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía aquellas personas o entidades que sean titulares finales de las Facturas con Garantía y que la Bolsa señale y certifique como tales, de acuerdo a la información que al efecto le proporcionen sus corredores miembros, todo ello con arreglo a las normas internas dictadas al efecto por la Bolsa y que el Garantizador declara conocer y aceptar.

1.6 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas, la Bolsa comparece exclusivamente en su calidad de representante de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía sobre las que versa el presente instrumento.

1.7 Para efectos de este contrato, se entenderá por “Facturas con Garantía” aquellas facturas cuyo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas, es asegurado por el Garantizador en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

1.8 La Bolsa deja constancia que las Facturas con Garantía a las cuales se extienda la presente fianza y codeuda solidaria, cumplirán con los requisitos formales exigidos por la normativa legal y administrativa vigente y deberán, al menos aparentemente, haber sido emitidas por la o las personas que se indicarán en cada una de ellas, para ser pagadas por los respectivos Deudores. No obstante, la Bolsa no garantiza ni puede garantizar, en modo alguno, la autenticidad de las Facturas con Garantía a la cual se extienda el presente contrato y por lo tanto, no se hace responsable de ningún reclamo o alegación por la falsificación,



clonación, adulteración o cualquier otra clase de fraude en relación con una o más Facturas con Garantía a las cuales se extiende la fianza y codeuda solidaria a que se refiere el presente contrato, ello sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que la legislación y la normativa aplicable le exijan a la Bolsa.

SEGUNDO: **CONSTITUCIÓN DE FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA.-**

2.1 Fianza y codeuda solidaria.

(a) En este acto y por el presente instrumento, el Garantizador se constituye personalmente para con la Bolsa, en su calidad de cesionaria, encargada de la custodia de las Facturas con Garantía a las cuales se extiende la presente fianza y codeuda solidaria y representante de sus Legítimos Dueños-, en fiador y codeudor solidario de los respectivos Deudores de dichas Facturas con Garantía, en cualquier tiempo, dentro del plazo que vence el día [*] de [*] de 20[*], todo ello con el objeto de garantizar el pago íntegro y oportuno de las referidas Facturas con Garantía a sus Legítimos Dueños.

Se deja constancia que las Facturas con Garantía a las cuales se extiende la presente fianza y codeuda solidaria, serán aquellas que sean ingresadas en custodia de la Bolsa acompañadas de una carta suscrita por el gerente general del Garantizador, o bien por la persona a quien aquel designe por escrito, y dirigida a la Bolsa o al respectivo corredor que haga el ingreso, en la cual se deje constancia de que el pago de la respectiva factura se encuentra íntegramente cubierto por la fianza y codeuda solidaria de que da cuenta este Contrato, las que serán debidamente cedidas a la Bolsa, aceptadas por ésta bajo su custodia e inscritas bajo el código nemotécnico que informe oportunamente la Bolsa mediante circular.

(b) Conforme con lo establecido en el acta de la sesión de directorio del Garantizador citada en la sección 1.4 de la cláusula primera anterior, la presente fianza y codeuda solidaria se extenderá al monto máximo de \$[*].

La Bolsa controlará que los montos correspondientes al conjunto de facturas con garantía a las que se extiende el presente contrato, que se encuentren vigentes o pendientes de pago, registradas en la Bolsa y en estado de ser transadas en la misma a un tiempo determinado, no supere el monto máximo indicado en el párrafo precedente. En caso que la Bolsa reciba una solicitud de ingreso de factura a su custodia para efectos de ser cubierta por este contrato conforme a lo señalado en la letra (a) anterior, cuyo monto implique sobrepasar el monto máximo de garantía a que se refiere esta letra (b), rechazará la solicitud de ingreso y la factura en cuestión no podrá ser cotizada en bolsa bajo este contrato mientras dicha situación se mantenga. Se deja expresa constancia que la Bolsa registrará todas las Facturas con Garantía que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser transadas en ella, pero no liberará para su transacción aquellas cuyos montos impliquen sobrepasar el límite de garantía a que se refiere este literal (b). El Garantizador deberá informar a la Bolsa cada vez que efectúe pagos en cumplimiento de la fianza y codeuda solidaria que contrae



por el presente instrumento, indicando claramente su monto, fecha y forma en que los fondos se han puesto a disposición de la Bolsa, para efectos que esta última determine el monto máximo que pueden alcanzar las Facturas con Garantía a ser transadas.

(c) El Garantizador se obliga a pagar la totalidad del capital, más los intereses a que se refiere la cláusula cuarta siguiente y las costas si correspondieren, respondiendo en forma solidaria con los respectivos Deudores, en idénticos términos y condiciones que éstos, hasta el pago íntegro del monto de los créditos contenidos en las Facturas con Garantía a que se extiende el presente contrato y sus accesorios, y aceptando desde luego y en forma anticipada, todas las prórrogas, renovaciones y modificaciones que se pudieran introducir a las condiciones de negociación de las Facturas con Garantía en la Bolsa.

(d) El Garantizador pagará las Facturas con Garantía en los términos indicados en la presente cláusula a la Bolsa –en la representación que inviste-, a menos que esta última le instruya que el pago sea efectuado directamente a quienes figuren como titulares de las mismas en el Registro de Custodia que al efecto lleva la Bolsa.

2.2 Aceptación del acreedor.

Por su parte, la Bolsa, en la representación que inviste, acepta la fianza y codeuda solidaria constituida por el Garantizador en el párrafo 2.1 anterior.

2.3 Permanencia de la fianza y codeuda solidaria.

[Razón Social Garantizador] se obliga a no adoptar ningún acuerdo ni efectuar acto alguno que tenga por objeto dejar sin efecto la fianza y codeuda solidaria mientras existan Facturas con Garantía pendientes de transacción en Bolsa o de pago; o a afectar en cualquier forma la validez o ejecutabilidad de la garantía.

TERCERO: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.-

3.1 En caso que los Deudores de las Facturas con Garantía, por cualquier causa, incluso aduciendo supuestas faltas de autenticidad, falsificación, clonación o cualquier forma de adulteración de los documentos, incurrieren en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tuvieren para con los Legítimos Dueños de las mismas, representados para estos efectos por la Bolsa en su calidad de cesionaria y encargada de la custodia de dichos instrumentos, esta última podrá requerir al Garantizador para que pague el saldo insoluto de las Facturas con Garantía más los intereses a que se refiere la cláusula cuarta siguiente y las costas si correspondieren, dentro de un plazo no superior a 4 días hábiles bursátiles contados desde que hubiese sido requerido por la Bolsa por cualquier medio fehaciente. Con todo, de no efectuarse el requerimiento el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía, el Garantizador deberá realizar el pago directamente a quienes figuren como titulares de las mismas en el Registro de Custodia, dentro del plazo de



5 días hábiles bursátiles contados desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía.

3.2 A mayor abundamiento y no obstante las acciones que pudiera ejercer la Bolsa en su calidad de representante de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía objeto del presente instrumento para hacer efectivas la fianza y codeuda solidaria a que el Garantizador se obliga, el Garantizador reconoce y acepta que son y serán titulares de la acción ejecutiva que emana del presente instrumento, todos y cada uno de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía.

CUARTO: INTERESES.-

El Garantizador se obliga a pagar intereses sobre el saldo insoluto de las Facturas con Garantía impagas, durante todo el tiempo que medie entre el vencimiento en Bolsa de las respectivas facturas y la fecha en que éstas sean efectivamente pagadas por el Garantizador, en los términos señalados en el párrafo siguiente.

Las partes acuerdan expresamente que, respecto de una o más Facturas con Garantía determinadas y por los primeros cinco días hábiles contados desde la fecha de vencimiento en Bolsa de las mismas, la tasa de interés que el Garantizador se obliga a pagar conforme esta cláusula, será aquella equivalente a la tasa de descuento, base mensual, con que fueron adquiridas dichas facturas en la Bolsa por su legítimo dueño, la que será informada por la Bolsa en cada oportunidad. A partir del sexto día hábil contado desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía de que se trate y hasta la fecha de su pago efectivo, la tasa de interés aplicable será la tasa máxima convencional que permita la ley según el tipo de operación de que se trate.

QUINTO: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: PERSONERÍAS.-

6.1 La personería de don [*] para representar a la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha [*] en la notaría de [*] de don [*].



6.2 Por su parte, la representación de la Bolsa respecto de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía, consta en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas en relación con las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas.

6.3 La personería de don [*] para representar a [Razón Social Garantizador], consta de escritura pública otorgada con fecha [*] en la notaría de [*] de don [*].